

EJECUTIVO – C1

RADICADO: 680014003-023-2021-00078-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente, con respuesta al requerimiento hecho en auto del 24-08-2021. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **INMOFIANZA S.A.S**, quien actúa en calidad de subrogataria de **FINCAR LTDA**, contra los demandados **CARLOS ALBERTO SOLER ARIAS** en calidad de arrendatario, **ANA GRACIELA CARRILLO MORA**, **DIEGO ARMANDO SOLER BASTIDAS** y **JAIRO SOLER GARCÍA** conforme lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P., advirtiendo que adolece del cumplimiento de los requisitos formales, por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

1. Aporte el poder debidamente conferido para presentar la demandada, y acredite que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales en el registro mercantil, como quiera que la actora es una persona jurídica, de acuerdo con lo reglado en el inciso 3 artículo 5° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute este acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el cumplimiento de lo anterior se deberán observar las puntuales instrucciones a que alude el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto resulten pertinentes.

De otra parte, ante la respuesta allegada por la abogada **NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ**, este Despacho considera necesario requerirla para que acredite ante esta judicatura su derecho de postulación - PODER conferido por **INMOFIANZA S.A.S.**, toda vez que quien ha actuado en las diligencias es el abogado **MANUEL FERNANDO GOMEZ BECERRA**; así mismo, se informa que revisado el expediente de la referencia, así como el correo institucional de este Despacho, no se advierte solicitud que corresponda al reconocimiento de personería de la mencionada abogada.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** promovida por **INMOFIANZA S.A.S**, quien actúa en calidad de subrogataria de **FINCAR LTDA.**, contra los demandados **CARLOS ALBERTO SOLER ARIAS** en calidad de arrendatario, **ANA GRACIELA CARRILLO MORA**, **DIEGO ARMANDO SOLER BASTIDAS** y **JAIRO SOLER GARCÍA** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán

enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; simultáneamente deberá remitir, copia de la subsanación y de sus anexos a la parte demandada.

TERCERO: REQUERIR a la togada **NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ** para que acredite ante esta judicatura su derecho de postulación - PODER conferido por el INMOFIANZA S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ**



Firmado Por:

**Rocio Johana Barreto Jurado
Juez Municipal
Civil 023
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33f35481b2cb8aad7a7771fc48da51e7931bf107e8e5ec3005613e0db2b06e06**
Documento generado en 02/09/2021 04:43:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>